

“Actual Visión, Sociedad Anónima”, a indemnizarle con el importe de 6.816,63 euros, equivalentes a cuarenta y cinco días por año trabajado, con el tope de 42 mensualidades, debiéndose prorratear por meses los tiempos inferiores al año, siendo tal opción del empresario a efectuar en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que, de no hacerlo, se entenderá que opta por la readmisión.

Asimismo, se deberán abonar por ambos empresarios demandados solidariamente los salarios dejados de percibir por el trabajador desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia, por un importe total de 5.744,15 euros, a razón de 72,71 euros diarios.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Así por esta mi sentencia, lo ordeno y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banesto”, sito en Barcelona, ronda Sant Pere, número 47, entidad 0030, oficina 2015, cuenta corriente 5204-0000-65-0987-09.

Debiendo, además, depositar en la cuenta número 5204-0000-69-0987-09 de esa entidad el importe de 150,25 euros, y sin cuyos requisitos no podría ser admitida la formalización del recurso.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el ilustrísimo señor magistrado que suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto.

Barcelona, a 20 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.913/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO
Y A INTERROGATORIO

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en las actuaciones referenciadas, se ha acordado citar a quien se-

guidamente se indica, en los términos que también se expresan:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia)

Asunto en que se acuerda: juicio número 1.071 de 2009, promovido por don Gorka Sáez Astondoa, sobre cantidad.

Empresa que se cita: “Garda Servicios de Seguridad, Sociedad Anónima”, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Gorka Sáez Astondoa sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinentes.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la sede de este juzgado, sito en la calle Barroeta Aldamar, número 10, Sala de vistas número 14, ubicada en la planta primera, el día 22 de febrero de 2010, a las diez cuarenta y cinco horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparece y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/725/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

Don Antonio Revert Lázaro, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia número 375 de 2009, seguido a instancias de don Lucky Erhahon, contra la empresa “Reciclajes San Fernando, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancias de don Lucky Erhahon, contra “Reciclajes San Fernando, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.518,41 euros, más 271,10 euros de intereses provisionales y la de 451,84 euros de costas provisionales.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, número 3796000064037509 de “Banesto”, oficina principal en Santa Cruz de Tenerife.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que a través del Punto Neutro Judicial recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Asimismo, se concede el trámite de audiencia previsto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho pudieran convenir.

Se decreta el embargo de los créditos cuyos datos más adelante se especifican como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librará el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Especificación de datos: saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias “La Caixa”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Popular Español”.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la ejecutada dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por doña Clara Eugenia Franco Pardo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 y 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.